

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Divorcio 2021-0647

Se requiere a la parte actora para que allegue en forma correcta la dirección de notificación de la parte demandada, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en razón a que la empresa RAPIENTREGA certifica que la notificación no fue recibida en casillero ya que el correo electrónico indicado “**no existe**”, lo anterior, para lo cual se el concede el término de 30 días, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ